



**PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA
INTERNO DE INFORMACIÓN DE TUS SCCL**

(CANAL ÉTICO)

30/11/2023

Tabla de contenidos

1.	Introducción	2
1.1.	Objetivos y ámbito de aplicación	2
1.2.	Alcance y obligaciones	3
1.3.	Legislación	3
2.	Principios generales del sistema interno de información	3
3.	Principios generales de protección de la persona	4
3.1.	Condiciones de protección	4
3.2.	Prohibición de represalias	5
3.3.	Medidas de protección frente a represalias	6
3.4.	Medidas de protección a las personas afectadas	7
3.5.	Suspensión de exención y atenuación de la sanción	7
3.6.	Medidas para la protección de los datos personales de las personas afectadas	8
4.	Canal interno de información	8
5.	Ámbito material de aplicación del sistema interno de información	9
6.	Ámbito personal de aplicación del sistema interno de información	10
7.	Responsable del sistema	11
7.1.	Actuaciones en materia de protección de datos	11
7.2.	Publicidad	11
8.	Sistema de información de Transportes Urbanos de Sabadell (TUS).....	12
9.	Anexos.....	12
9.1.	Anexo 1: Procedimiento de gestión	12

1. Introducción

El presente protocolo tiene como objetivo establecer las pautas y procedimientos para la implantación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, conocida como la Ley de Protección de Informantes, conforme a la legislación española.

1.1. Objetivos y ámbito de aplicación

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, publicada en el BOE número 4, de 21 de febrero, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, la “Ley” o la “Ley 2/2023”), se articula en torno a la colaboración ciudadana como elemento esencial e imprescindible para garantizar la eficacia del Derecho.

Para ello, la Ley incluye como finalidades los dos objetivos principales de la Directiva: otorgar la protección adecuada frente a las represalias a las personas que informen sobre acciones u omisiones que constituyan vulneraciones del ordenamiento jurídico y fortalecer la cultura de la información mediante el establecimiento de un sistema de información que incluye el canal, la persona responsable y el procedimiento de gestión de informaciones, constituyendo las garantías y los aspectos mínimos que ha de satisfacer el sistema, incluido el tratamiento de datos de carácter personal y la publicidad.

La Ley protege a quienes alerten acerca de determinadas categorías de vulneraciones del ordenamiento jurídico tales como,

- Infracciones penales (delitos).
- Infracciones administrativas graves o muy graves.
- Infracciones del derecho de la Unión Europea y que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

En la Ley se contempla la existencia de dos tipos de sistemas de información a los que la ciudadanía puede acudir, si se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la Ley:

- **Sistema interno:** Sirve de cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en la Ley, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción, ya que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños, si bien será la persona informante el que valore qué cauce seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

- **Sistema externo:** Ofrece a la ciudadanía una comunicación con una autoridad pública especializada, a estos fines la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I) o autoridades autonómicas competentes, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

1.2. Alcance y obligaciones

Las disposiciones de este protocolo aplican a todas las personas físicas y jurídicas obligadas por la Ley de Protección al Informante, incluyendo empresas con 50 o más trabajadores, personas jurídicas sujetas al marco normativo de la Unión Europea en diversos sectores, partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y fundaciones que reciban o gestionen fondos públicos, así como aquellos que decidan establecer su propio sistema interno de información.

1.3. Legislación

Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción:

Esta ley será es de aplicación a todas las empresas con 50 o más trabajadores, a partir del 1 de diciembre de 2023.

2. Principios generales del sistema interno de información

Con el objetivo de que el sistema sea efectivo, la compañía TRANSPORTES URBANOS DE SABADELL (TUS SCCL) velará porque cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/2023.

Entre ellos, cabe destacar:

- Permitir a todas las personas incluidas en el ámbito personal de aplicación de la Ley comunicar información sobre las infracciones previstas en el ámbito material de esta Estrategia.
- Garantizar la confidencialidad de la identidad de la persona informante, así como de cualquier tercero mencionado en la comunicación y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- Permitir la presentación de la información por escrito, o verbalmente, o de ambos modos.
- Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del Ministerio con el objetivo de que sea el propio organismo el primero en conocer la posible irregularidad.
- Ser independiente y aparecer diferenciado respecto de los sistemas de información de otras entidades y organismos.
- Contar con un responsable del Sistema, en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2/2023.

- Contar con una estrategia en materia de Sistema interno de información y defensa de la persona informante.
- Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.
- Establecer las garantías para la protección de las personas informantes conforme a la Ley 2/2023.

3. Principios generales de protección de la persona

De acuerdo con el Título VII “Medidas de protección” de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el Sistema de información garantizará que las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción gocen de las siguientes medidas de protección:

3.1. Condiciones de protección

1. Las personas que comuniquen o revelen las mencionadas infracciones, tendrán derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley.
 - La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley.
2. Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en la Ley aquellas personas que comuniquen o revelen:
 - Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por la Autoridad Independiente.
 - Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
 - Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
 - Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación material de la Ley.
3. Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima, pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la Ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.
4. Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en la Ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

3.2. Prohibición de represalias

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en la Ley.
2. Se entiende por represalia cualquier acto u omisión que esté prohibido por la Ley, o que, de forma directa o indirecta, suponga un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.
3. A los efectos de lo previsto en la Ley, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:
 - Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
 - Intimidaciones, acoso u ostracismo.
 - Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
 - Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
 - Denegación o anulación de una licencia o permiso.
 - Denegación de formación.
 - Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
4. La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la Autoridad Independiente de Protección del Informante que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.
5. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de la Ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

3.3. Medidas de protección frente a represalias

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en el apartado 2 o que hagan una revelación pública de conformidad con la Ley 2/2023, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de dicha ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal. Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.
2. Las personas informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.
3. Cualquier otra posible responsabilidad de las personas informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley será exigible conforme a la normativa aplicable.
4. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por las personas informantes, una vez que la persona informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con la Ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos, corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.
5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas informantes no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de la Ley 2/2023.

3.4. Medidas de protección a las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia y al derecho de acceso al expediente en los términos previstos en la Ley 2/2023, así como a la misma protección establecida para las personas informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

3.5. Suspensión de exención y atenuación de la sanción

1. Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:
 - Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.
 - Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.
 - Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.
 - Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.
2. Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que la persona informante o autora de la revelación no haya sido sancionada anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.
3. La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.
4. La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, excluye de lo dispuesto en este apartado a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

3.6. Medidas para la protección de los datos personales de las personas afectadas

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023 se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El sistema interno de información impedirá el acceso no autorizado y preservará la identidad y garantizará la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas (persona informante y persona denunciada, en su caso) y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada especialmente la identidad de la persona informante en caso de que se hubiera identificado.

La identidad de la persona informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, y estos casos estarán sujetos a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. Si la información recibida contuviera datos personales sujetos a protección especial, se procederá a su inmediata supresión, salvo que el tratamiento sea necesario por razones de un interés público esencial conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679, según dispone el artículo 30.5 de la Ley 2/ 2023.

En todo caso, no se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Canal interno de información

El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas.

La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

5. **Ámbito material de aplicación del sistema interno de información**

El Sistema interno de información de la compañía TUS, permite la recepción de comunicaciones de información relativas a hechos que pudieran suponer, dentro del ámbito de sus competencias:

- Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno. A tal efecto, debe tenerse presente que la citada Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión relativas a los ámbitos siguientes:

- Acoso o discriminación
- Competencia
- Contratación pública
- Corrupción
- Daños medioambientales
- Derechos humanos
- Fraude interno
- Prevención de blanqueo de capitales
- Protección de los datos personas y de la intimidad
- Seguridad y salud
- Otras conductas inadecuadas

2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

- Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- Infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo de las que informen los trabajadores, sin perjuicio de lo establecido en su normativa específica.

No obstante, serán objeto de archivo aquellas comunicaciones que se efectúen sin buena fe y les falte veracidad o fundamento.

6. **Ámbito personal de aplicación del sistema interno de información**

Serán objeto de recepción, tramitación y seguimiento las informaciones recibidas de las personas informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en el contexto laboral o profesional de la compañía comprendiendo en todo caso:

- Las personas que tengan la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena.
- Las personas autónomas.
- Las personas accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Las personas informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

7. Responsable del sistema

La persona responsable del sistema de información es designada por el órgano de administración.

La designación ha de ser notificada a la A.A.I (Autoridad Independiente de Protección del Informante).

La persona responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

7.1. Actuaciones en materia de protección de datos

La compañía TUS, tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

Se ha actualizado el Registro de actividades de tratamiento de datos personales de TUS para incorporar la actividad de tratamiento de datos personales derivada del sistema interno de información.

Asimismo, la articulación del sistema interno de información ha incluido la realización de una evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD). La Ley prevé la limitación del acceso a los datos personales en el sistema interno de información.

7.2. Publicidad

TUS ha publicado en su página web toda la información relativa al uso del canal interno de información implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión y otros contenidos mínimos en la sede electrónica como las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de la Ley, los datos de contacto para los canales externos de información, el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales o los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

8. Sistema de información de Transportes Urbanos de Sabadell (TUS)

En TUS contamos con múltiples vías de comunicación con nuestro Personal y Terceros para fomentar el diálogo y escucha activa dentro de la cultura de cumplimiento normativo y ética como elemento base de nuestro Sistema Interno de Información:

- **Canal Ético de TUS (“Canal”).** Es una plataforma online accesible, a través de un enlace, en la web de TUS, en una sección separada y fácilmente accesible, además, se encuentra en un servidor independiente a TUS SCCL y gestionado por un proveedor externo. Esta plataforma está diseñada en el marco del desarrollo del programa de cumplimiento normativo y sirve para realizar comunicaciones de irregularidades relativas a incumplimientos de la normativa legal o de la interna de TUS SCCL. Una vez realizada la comunicación, se tramitará correctamente hasta llegar al acuerdo de resolución que corresponda.

La plataforma cuenta con medidas para preservar la seguridad e integridad de la información y tratamiento de datos personales. Para cualquier duda, el correo de contacto es canaletic@tus.es

- **Buzón de acoso.** Correo electrónico creado especialmente para la denuncia de posibles situaciones de acoso. Las comunicaciones o denuncias en materia de acoso se registrarán por los procedimientos y normas internas específicas. El correo es igualtat@tus.es
- **Correo postal.** A la atención del responsable del Sistema Interno de Información.
- **Reunión presencial.** Posibilidad de comunicar cualquier conducta de manera verbal mediante la petición por parte del denunciante de una reunión presencial con el responsable del Sistema Interno de Información.

9. Anexos

9.1. Anexo 1: Procedimiento de gestión

1. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO

1.1 Formas de presentación de la información.

La persona informante podrá presentar la denuncia, de forma anónima o no anónima, a través de los siguientes medios:

- En línea.

A través del siguiente enlace al Canal Ético de TUS SCCL:

[Canal de denuncias anónimas / whistleblowing - Transports Urbans de Sabadell \(canaldenunciasanonimas.com\)](http://canaldenunciasanonimas.com)

- Por correo postal. Remitiendo la denuncia y en su caso, la documentación que aporte, en la siguiente dirección:

Responsable del sistema interno de información. Paseo del Comercio, 64, 08203, Sabadell (Barcelona)

- Presencialmente. Solicitando reunión presencial mediante el canal ético interno de denuncias. La reunión se celebrará en una ubicación en la que pueda garantizarse la confidencialidad. Contacta con el Comité Ético a través del siguiente correo: canaletic@tus.es

Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efecto de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

1.2 Acuse de recibo

Recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo, a menos que el responsable del canal interno de información considere que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

1.3. Registro de la comunicación

Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema interno de información, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

1.4. Trámite de admisión

Registrada la información, el responsable del canal interno de información deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero (“ámbito de aplicación del canal”).

Realizado este análisis preliminar, el responsable del canal interno de información decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la comunicación:

- **Inadmitir la comunicación**, en alguno de los siguientes casos:

1º. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2º. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del canal.

3º. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del responsable del canal interno de información, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4º. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el responsable del canal interno de información notificará la resolución de manera motivada. La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

- **Admitir a trámite la comunicación.** La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la decisión, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.
- **Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal** cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
- **Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo** que se considere competente para su tramitación.

Una vez realizada una denuncia a través del Canal Ético, la persona denunciante recibirá un acuse de recibo por correo electrónico en los siete días siguientes a la recepción de la denuncia. También es posible requerir a la persona denunciante que asista a reuniones adicionales para proporcionar más información.

Se procurará mantener informada a la persona denunciante sobre el progreso de la investigación. Sin embargo, en ocasiones la necesidad de confidencialidad puede determinar la imposibilidad de proporcionar detalles específicos de la investigación o de cualquier medida disciplinaria adoptada como resultado de la misma. El plazo para comunicar la resolución de la denuncia no superará los tres meses desde el acuse de recibo, salvo en casos excepcionales en los que la investigación resulte de especial complejidad.

En todo caso, cualquier información relativa a la investigación deberá tratarse como información confidencial.

La Compañía se compromete a adoptar un enfoque coherente y justo a la hora de revisar cualquier comunicación de posibles irregularidades realizada por la persona denunciante.

2. INSTRUCCIÓN

2.1 Actuaciones durante la fase de instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

El responsable del Sistema podrá mantener comunicación con la persona informante y solicitarle información adicional, salvo que esta hubiera renunciado a recibir comunicaciones una vez realizada la denuncia.

Se respetarán las disposiciones sobre protección de datos personales.

Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

2.2 Actuaciones para la protección y apoyo a la persona que informa de las irregularidades

Se garantizará en todo momento la protección a las personas que informen de las irregularidades frente a posibles perjuicios derivados de la comunicación de la información. La protección implica dar todos los pasos razonables para evitar que se produzca un perjuicio o para contener un perjuicio ya identificado o para evitar un daño mayor.

2.3 Actuaciones para la garantía de derechos de la persona afectada por la información

Una vez admitida a trámite la comunicación, la persona afectada deberá ser informada por escrito:

- De las acciones u omisiones que se le atribuyen. No obstante, en ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación.
- De su derecho a la presunción de inocencia.
- De su derecho a la protección al honor, mediante la preservación de su identidad y la garantía de la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.
- De su derecho a ser oída y a presentar alegaciones por escrito en cualquier momento del procedimiento.
- Del tratamiento de sus datos personales.

Dicha información tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. La instrucción podrá comprender, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar la documentación que estime adecuada y pertinente. La persona afectada tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento.

2.4. Obligación de colaboración

Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con la persona responsable del sistema interno de información en el cumplimiento de sus funciones.

3. TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días naturales después de efectuarse la comunicación.

No obstante, en casos de especial complejidad que así lo requieran el plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Concluidas todas las actuaciones, el responsable del canal interno de información emitirá un informe que contendrá al menos:

- La exposición de los hechos relatados junto con la información de registro de la comunicación.
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.

El informe será remitido a la persona titular a fin de que adopte alguna de las decisiones siguientes:

- Archivo del expediente, que será notificado a la persona informante y a la persona afectada. En estos supuestos, la persona informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, salvo que se concluyera en la instrucción que la información debería haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el punto 1.5, letra a.
- Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.
- Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo que se considere competente para su tramitación.